

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Recurrentes: Leonardo Guerra Segura**

**Expediente: 160/2013**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 160/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Leonardo Guerra Segura, en contra de la respuesta a la solicitud otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha treinta (30) de septiembre de agosto del año dos mil trece (2013), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Leonardo Guerra Segura, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00292013 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*Director de planeación.- sistema de control de avances de proyectos, acciones y obras actualizado documentos con su firma y sello. y el seguimiento al plan de desarrollo municipal las metas y los objetivos alcanzados en 2012 y julio a diciembre 2013.*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha once (11) de octubre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, mediante oficio firmado por la Responsable de la Unidad de Atención del Ayuntamiento de Torreón en los siguientes términos:

...

**"De conformidad con el Artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito informarle que se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal oficio con folio PLA/DG/210/2013 firmado por el Ing. Javier Gustavo Gómez Acuña, Director General de Planeación e Inversión Pública, en el cual brinda respuesta a la solicitud de información mencionada en el párrafo anterior.**

**OFICIO CMT1618/30092013/329**

**ASUNTO: INFOCOAHUILA**

**Clasificación: Pública**

**Folio solicitud: 00292013**

**Expediente Interno: UTM 329/2013**

**Lic. Lourdes Delgadillo Trespalcíos**

**Titular de la Unidad de Transparencia Municipal**

**...Me permito manifestar lo siguiente, con relación a su atento escrito recibido en esta Dirección en la fecha antes mencionada y en las que nos solicita Textualmente "Director de Planeación; sistema de control de avances de proyectos, acciones y obras actualizado documentos con su firma y sello, y el seguimiento al plan de desarrollo municipal las metas y los objetivos alcanzados en 2012 y julio a diciembre de 2013.**

**Se responde en papel membretado, con los escudos oficiales de nuestro Ayuntamiento y logotipo de esta administración además de la leyenda alusiva al mismo.**

**Independientemente que lleva mi firma como responsable directo de la respuesta otorgada.**

**Anexo al presente se servirá encontrar reporte del sistema de avances, de obras, acciones, y proyectos actualizado de 2012 y 2013 respectivamente, de igual forma se anexa reporte para el seguimiento al plan de desarrollo municipal y los objetivos, metas y acciones alcanzadas en 2012 y 2013 a la fecha.**

**Aporto y Anexo para dar sustento a mi contestación de lo requerido.**

- 1. En 8 fojas El Sistema de Control y Seguimiento de Inversión Publica Referente a 2012 y 2013 Respectivamente.**
- 2. En 5 fojas El seguimiento de Avances de Proyectos, Acciones y Obras, Referente a 2012 y 2013 Respectivamente".**

**(Se anexa información)**

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió recurso de revisión mediante sistema INFOCOAHUILA registrado bajo el número de folio RR00011013 en fecha quince (15) de octubre de dos mil trece (2013), interpuesto por el ahora recurrente, Leonardo Guerra Segura, en el que se inconforma de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

[...]

*No presenta las metas ni los objetivos alcanzados en el 2012 y de julio a diciembre 2013*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha catorce (14) de octubre del año dos mil trece (2013), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1086/13, con fundamento en los artículos 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 160/2013 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día quince (15) de octubre del año dos mil trece (2013), el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 109, 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 160/2013. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere,

expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil trece, mediante oficio ICAI-1093/2013, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil trece (2013), mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Atención, formuló la contestación al recurso de revisión en el que expresa lo siguiente:

[...]

*Primero.- Esta Unidad de Transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envía oficio a la Dirección General de Planeación y Control de Programas con número de folio CMT 1618/30092013/329 para que brindaran respuesta a dicha petición.*

*Segundo.- El 09 de octubre del 2013 se recibió respuesta firmada por parte del ing. Gustavo Gómez Acuña. Director General de Planeación e Inversión Pública en el cual da respuesta a la solicitud de información mencionada con anterioridad.*

*Tercero.- Con fecha del 17 de octubre del 2013 es recibido en esta Unidad de Transparencia Municipal acuerdo de Admisión de recurso promovido por el usuario Leonardo Guerrero Segura.*

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiuno (21) de octubre de año dos mil trece (2013), y en virtud que la misma fue respondida el día once (11) de octubre de dos mil trece (2013), según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día catorce (14) de octubre de dos mil trece (2013), que es el día hábil siguiente a que se dio respuesta a la solicitud de información y concluía el día uno (01) de noviembre de dos mil trece (2013), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día quince (15) de octubre de dos mil trece (2013), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El C. Leonardo Guerra Segura, solicitó *Director de planeacion.- sistema de control de avances de proyectos, acciones y obras actualizado documentos con su firma y sello. y el seguimiento al plan de desarrollo municipal las metas y los objetivos alcanzados en 2012 y julio a diciembre 2013.*

En respuesta a lo solicitado el sujeto obligado adjunta varias fojas en las que se encuentran varios cuadros cuya información es:

- Sistemas de control y seguimiento de inversión pública 2012 y 2013, y;
- Del eje del plan de desarrollo, es seguimiento de avances y proyectos, acciones y obras.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que no presenta las metas ni los objetivos alcanzados en el 2012 y de julio a diciembre de 2013.

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado no hace mención alguna sobre el contenido de la respuesta.

De lo anterior, se realizó un análisis de lo entregado como respuesta específicamente por lo que hace a las metas y objetivos alcanzados 2012 y 2013 que es de lo que se duele el recurrente.

En documento adjunto el sujeto obligado pone a disposición del solicitante un cuadro en el que se muestran metas, programas y acciones realizadas.

Si bien si se muestran las metas, no se hace referencia como tal a los objetivos alcanzados, al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, señala que:

*Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.*

*Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos debiendo sistematizar la información.*

**Artículo 8.-Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:**

...

**IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;**

**Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.**

**Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.**

**En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.**

**En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

**Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.**



De lo anterior se advierte que, toda la información que el sujeto obligado genere en ejercicio de sus funciones y obre en sus archivos, tal como en su caso lo sería los objetivos alcanzados, deben ser puestos a disposición del solicitante, o bien en caso contrario, declarar la inexistencia de los mismos de conformidad con lo legalmente establecido, según lo que la ley en mención establece.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el Consejo General del Instituto, considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado, para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del solicitante la información relativa a los objetivos alcanzados en 2012 y 2013 o bien declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del solicitante la información relativa a los objetivos alcanzados en 2012 y 2013 o bien declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, un plazo de diez días hábiles para

que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

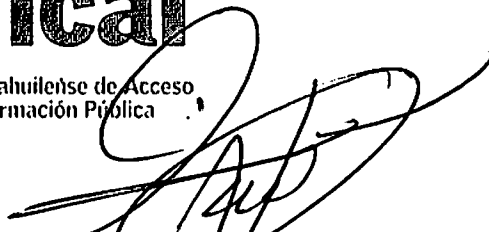
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de enero del año dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdaniviá del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO PRESIDENTE



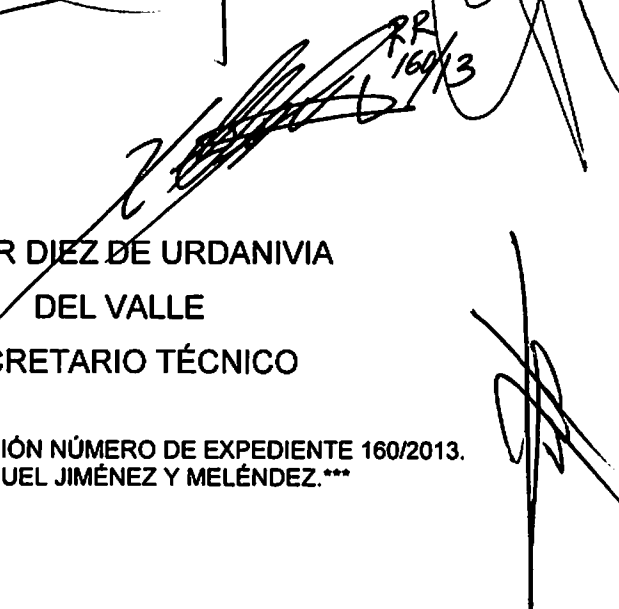
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA  
DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 160/2013.  
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.\*\*\*